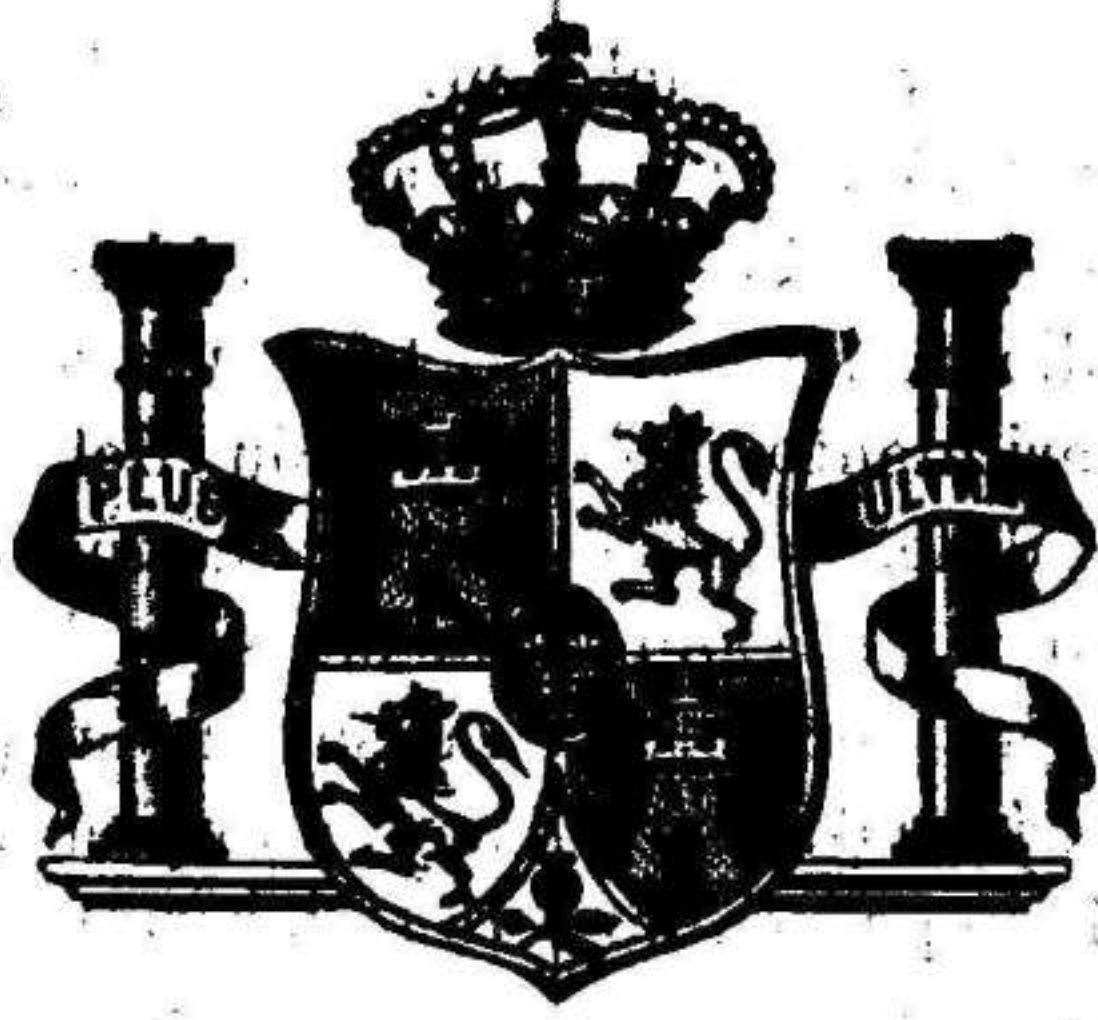


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Jugados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 279.

## Secretaría.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 del pasado me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 7 del actual se dice a este de la Gobernación lo que sigue: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo la formación del Censo de ganado caballar y mular de España, correspondiente al año de 1913, que dispone el art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902; el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se interese de los Gobernadores civiles de las provincias que presten todas las Autoridades dependientes de la suya el mayor apoyo para el buen desempeño de tan importante servicio.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 11 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley adicional a la Constitutiva del Ejército señala, entre las recompensas colectivas que pueden ser otorgadas a las fuerzas militares por servicios de guerra, el abono de doble tiempo de campaña a las que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno acuerde, hayan asistido a las operaciones más activas y arriesgadas.

Para determinar estas condiciones y el período de tiempo durante el cual habría de otorgarse el derecho a aquel abono, ha sido menester esperar a que un plazo suficiente, transcurrido a partir de los últimos combates, permitiera fundadamente considerar finalizado el período activo de las operaciones de esta campaña que puede reputarse comenzada con el hecho de armas de 24 de Agosto de 1911.

Transcurrido ya aquel plazo, puesto que desde el mes de Mayo del corriente año no han vuelto a registrarse acciones de guerra en el territorio rifeño ocupado por nuestras armas, y afianzada así en lo posible la tranquilidad de aquel territorio, merced a las medidas de carácter militar y político hasta ahora adoptadas, cree el Ministro que suscribe que pudiera fijarse como término de dicha campaña el

día 31 del mes de Octubre último, y en tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1912.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

## REAL DECRETO.

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de Guerra durante la campaña realizada en el territorio del Rif en los años de 1911 y 1912, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede a los militares de todas clases del Ejército y de la Armada que hayan formado parte de aquellas fuerzas o coadyuvado eficazmente a la ejecución de las operaciones por ellas realizadas, dentro del período de tiempo transcurrido desde el 24 de Agosto de 1911, en que comenzó dicha campaña, al 31 de Octubre del año actual, en que se da por terminada, el abono para los efectos de retiro y de opción a cruces de San Hermenegildo, de doble tiempo del que durante este período hayan permanecido en campaña.

Dado en Palacio a nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE MARINA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Transcurrido bastante

número de años desde la evacuación de las Colonias y cumplidas con este tiempo la mayor parte de las condenas que venían sufriendo los sentenciados por nuestros Tribunales en Ultramar, queda reducido a escaso número el de los reclusos a consecuencia de los procedimientos incoados en aquellas jurisdicciones.

La pérdida de dichos territorios y las mencionadas circunstancias movieron al Gobierno, desde el año 1909, a proponer a V. M. el ejercicio, en mayor ó menor extensión, de la gracia de indulto en favor de los indicados delincuentes.

Concedidos esos indultos en las distintas ocasiones de que se ha hecho mérito con carácter de generalidad, el Ministro de la Guerra, fundado en que, a pesar de la amplitud de miras con que fueron otorgados, no remitieron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios, y atento al deseo, por diversos modos manifestado, de que las solemnidades destinadas a conmemorar el primer Centenario de nuestras gloriosas Cortes de Cádiz tuviesen digno remate, aconsejó a V. M. el indulto para aquellos que sometidos a su fuero delinquieron en Ultramar durante el tiempo de nuestra dominación colonial.

Fundado en las mismas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1912.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Pidal.

## REAL DECRETO.

Usando de la facultad que Me concede el art. 64 de la Constitución de

la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los marinos de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Marina que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó en cualquiera otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimientos, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por concluidas á la presentación de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto, que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones de la Armada, no podrán volver á ser alta en el mismo, sea cual fuere el motivo de aquella; subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, José Pidal.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los sentenciados por la jurisdicción de Marina los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 17 del pasado Octubre, inserto en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1912.—Pidal.—Señores.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Instituto Nacional de Previsión, en solicitud de que se declare por este Ministerio que reúne las condiciones esenciales para la aplicación definitiva de las cantidades con que deben contribuir los navieros, constructores navales y Compañías concesionarias de los servicios de Comunicaciones marítimas regulares al sostenimiento de las instituciones benéficas ó de previsión de carácter general que el Estado funde ó fomenta

para el personal náutico y obrero naval, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º, 17 y 23 de la ley de 14 de Junio de 1909 y el 40 y 161 del Reglamento para su ejecución:

Vista la Real orden de 15 del actual datada en el expediente instruido, en virtud del requerimiento que hizo la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo á las Compañías subvencionadas por servicios de comunicaciones marítimas, para que en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 17 depositaran en el Banco de España el 4 por 100 de las cantidades percibidas en concepto de subvención con destino al sostenimiento de las referidas instituciones benéficas, á menos que acreditasen que costean por cuenta propia, individual ó colectivamente instituciones análogas á juicio del Gobierno:

Resultando que en dicha Real orden se dispuso:

1.º Que se fije en el 4 por 100 de la subvención anual que perciben las referidas Compañías la proporción con que deben contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas ó de previsión de carácter general que el Estado funde ó fomenta para el personal náutico.

2.º Que se determine la cuantía probable del total de recaudación por dicho concepto, deducidas las cuotas que las Compañías navieras subvencionadas y primadas inviertan en el sostenimiento por su cuenta, individual ó colectivamente, de las distintas instituciones benéficas para su personal; y

3.º Que una vez obtenida la expresada cuantía, se remitan todos los antecedentes del asunto al Instituto Nacional de Previsión para que proponga al Ministro de Fomento la aplicación que deba darse á las cantidades que resulten recaudadas por dicho concepto.

Resultando que respondiendo al indicado requerimiento de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, han remitido ejemplares de los Reglamentos de distintas Instituciones benéficas sostenidas por su cuenta, las Compañías subvencionadas de los servicios de Comunicaciones marítimas, comprendidas en los cuadros B. y C., anexos al artículo 17 de la citada ley de 14 de Junio de 1909, ó sean la Trasatlántica, Larroda Hermanos, La Islaña Marítima y La Marítima; habiendo manifestado la Sociedad, Navegación é Industria, de Barcelona, que se estaba ocupando en constituir definitivamente una Institución benéfica; y manifestando, á su vez, la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios que no está obligada á la exacción del 4 por 100 de la subvención:

Considerando que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 del actual, hay que examinar y aprobar, en primer término, los referidos Reglamentos, á fin de poder determinar la cuantía probable del importe del 4 por 100

recaudado para los fines benéficos de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de su digno cargo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se resuelva, previa la instrucción del oportuno expediente para cada una de las mencionadas Sociedades, en las instituciones benéficas sostenidas por cuenta de las mismas, cumplen los fines á que se refiere la ley de 14 de Junio de 1909.

2.º Que se proceda en la misma forma respecto á las Compañías que devenguen primas á la navegación ó la construcción naval y hagan juso del derecho que la ley les concede para constituir, individual ó colectivamente, instituciones benéficas para su personal, y

3.º Que se declare si las instituciones benéficas de que se trata están constituidas con arreglo á las prescripciones legales vigentes en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo:

Visto el art. 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Lugo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan des-

empeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español.

2.º Tener más de veintitres años de edad.

3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(*Gaceta* del día 7 de Noviembre.)

#### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de un trozo del ramal de ferrocarril de Zuera á Turuñana, que forma parte de la línea internacional de Zuera á Olorón.

Dicho trozo, que es el cuarto de los que constituyen el referido ramal, empieza en el perfil núm. 1.700 y termina en el empalme con la línea de Huesca á Jaca, perfil núm. 2.100; mide 6.799,51 metros, y su presupuesto es de 450.000 pesetas.

Este concurso comprende el balastro para la vía, los edificios y las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo de veinte días, que empezará á contarse el 8 del actual y terminará el 28 del mismo.

En los días laborables del referido plazo estarán de manifiesto á la disposición del público en las Oficinas Centrales de Vía y Obras (Paseo del Rey, edificio A, en Madrid), de once á cinco, y en las Oficinas de la séptima Sección de Vía y Obras (estación

del Norte en Zaragoza), de nueve á doce, los documentos que se citan á continuación:

- Plano general.
- Perfil longitudinal.
- Perfiles transversales.
- Secciones de la vía.
- Serie de precios.
- Presupuesto general.

Pliego de condiciones generales aplicables á la ejecución de las obras en las líneas de la Compañía.

Pliego de condiciones particulares para las obras á que se refiere el concurso.

Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y el pliego de condiciones particulares son los únicos que constituyen el contrato, los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan, y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie.

Con este objeto las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al siguiente modelo:

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y deberán ir acompañadas de un resguardo acreditando haber constituido el concurrente en la Caja de la Compañía del Norte, en Madrid, ó en la estación de Zaragoza, un depósito de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional, á los fines de este concurso.

Estos pliegos deberán llevar escritas exteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea internacional de Zuera á Olorón, Sección de Zuera á la Venta de Turuñana, trozo cuarto.»

«Señor Ingeniero Jefe de la Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte», y se admitirán en las Oficinas Centrales de Vía y Obras, en Madrid, de once á cinco, y en las de la séptima Sección de Vía y Obras, en Zaragoza, de nueve á doce los días laborables.

Podrá incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa, y dispondrá entonces la devolución de los resguardos á los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente,

sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida en el concurso.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la notificación al concurrente de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición por parte del concurrente le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la formalización del contrato y terminará en el de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización de contrato.

Madrid 2 de Noviembre de 1912.—El Director de la Compañía, Boix.

Modelo de proposición.

El que suscribe....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número..... se comprometo á ejecutar las obras del trozo cuarto de la sección de Zuera á la Venta de Turuñana, cuya longitud es de 6.799'51 metros; forma parte la línea internacional de Zuera á Olorón; empieza en el perfil número 1.700 y termina en el empalme con la línea de Huesca á Jaca, perfil número 2.100, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo y á los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del..... por 100 en los mismos.

En..... á..... de..... de 1912.

## Juzgados.

### Benavente.

Requisitorias.

Blanco Hernández, Francisco, hijo de Manuel y de Benita, natural de León, soltero, de dieciseis años de edad, de oficio cesterero, últimamente estuvo en Maire de Castroponce, perteneciente á este partido y procesado por el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, á fin de constituirse en prisión, á las resultas de dicha causa, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Benavente treinta de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Sebastián Comín.

José Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de oficio cesterero, domiciliado últimamente en Maire de Castroponce, perteneciente á este partido, de unos 38 años de edad, bien parecido, ojos castaños, nariz larga, boca pequeña, un poco calvo efecto de una quemadura junto á la frente; viste pantalón de paño rojo con rayas negras, chaqueta y chaleco negros, botas negras figurando brode-

quines y camisa blanca, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, á fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Benavente treinta de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Sebastián Comín.

## Ayuntamientos.

### Hérmides de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa de Hérmides de Cerrato durante el tercer trimestre de este corriente año.

Día 5 de Julio, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Arroyo Pinedo, se abrió la extraordinaria de este día y aprobada la anterior se dió cuenta del expediente de prófugo del mozo Ricardo Rojo Rojo, habiéndole declarado prófugo con imposición de todos los gastos que ocasione la busca, captura y conducción de dicho mozo, caso de ser habido; con lo cual se levantó la sesión por orden del Sr. Presidente.

Día 7.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 14.

Presidida por el Sr. Alcalde, se abrió la sesión de este día, habiendo acordado en ella la aprobación de la anterior y el extracto de acuerdos del segundo trimestre de este corriente año para su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; con lo cual se levantó la sesión.

Día 21.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se acordó por unanimidad poner al cobro el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año corriente; con lo cual se levantó la sesión por orden del Sr. Presidente.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abre la ordinaria de este día y aprobada la anterior se acordó por unanimidad comisionar al Secretario del Ayuntamiento para asistir á la Capital el día 1.º de Agosto para hacer el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 6 de Agosto, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde se abrió la extraordinaria de este día y aprobada la anterior se acordó por unanimidad comisionar al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para gestionar asuntos del ferrocarril secundario de Palencia á Aranda; con

lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.

Días 4, 11, 18 y 25 de Agosto y 1.º de Septiembre.

En estos días no se celebró sesión ordinaria por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdos.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día y aprobada la anterior se puso sobre la mesa una instancia presentada por D. Felipe Arroyo Villahoz, en solicitud de que se le reponga en el destino de recoger á los pobres del que fué destituido; habiendo acordado por unanimidad desestimar dicha instancia; con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 12, extraordinaria.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la extraordinaria de este día, con el fin de presentar las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1911, habiendo acordado por unanimidad fijar el cargo en la cantidad de 8.397 pesetas con 06 céntimos y la data en la cantidad de 6.417 pesetas con 30 céntimos, acordando pasen á la Junta municipal para su examen y censura y exposición al público por término de quince días; con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día y aprobada la anterior se acordó por unanimidad declarar de los vecinos del pueblo la tierra denominada de los Pobres, por no haberse presentado documento alguno de propiedad á pesar de habérselo hecho saber por todos los medios de publicidad; con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 29.

En este día no se celebró la ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

El presente extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre de este corriente año, ha sido aprobado en la sesión ordinaria del día 6 de Octubre de este corriente año, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Hérmides de Cerrato 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—El Secretario, Constantino Villar y P.

### San Cristóbal de Boedo.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria, de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1913, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

to por un plazo de ocho días los primeros y diez el último para cuantos contribuyentes deseen examinarlos y producir reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Sixto Parte.

#### Calahorra de Boedo.

Formados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en qua tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y formular sus reclamaciones.

Calahorra de Boedo 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Martín.

#### Fuente-andrino.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1913, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente-andrino 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Misael Montero.

#### Pino del Río.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por el tiempo de instrucción los siguientes documentos que han de regir en 1913:

El presupuesto ordinario, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y los repartimientos de la contribución territorial y urbana.

Pino del Río 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

#### Santibáñez de Resoba.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, el de urbana y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen legales.

Santibáñez de Resoba 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Redondo.

#### Perales.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días los repartimientos de la contribución territorial y urbana, como así bien el padrón de cédulas personales

y matrícula de industrial de este distrito, cuyos documentos han de regir durante el próximo año de 1913, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas si se creyeren perjudicados.

Perales 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Herrero.

#### Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Abia de las Torres 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Pan.

#### Villaluenga.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado Moro.

#### Valoria del Alcor.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones si se presentaren.

Valoria del Alcor 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, por ausencia, Victoriano Martín.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

#### Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

#### Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de la urbana, las matrículas de la industrial y padrón de carruajes

de lujo, formados para el próximo ejercicio de 1913, con objeto de que los contribuyentes que gusten puedan pasar á la misma á examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, en la inteligencia de que terminado que sea el indicado plazo se desestimarán las que con posterioridad se formulen.

Villada 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

#### Ligüérsana.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Ligüérsana 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

#### Villanueva de Abajo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria y las listas sobre edificios y solares para el próximo año de 1913 por ocho días, y la matrícula de industrial por diez, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen en derecho, á contar desde el día siguiente en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva de Abajo 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Primitivo Revilla.

#### Osornillo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año de 1913, para su examen y reclamaciones reglamentarias.

Osornillo 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco González.

#### Mazariegos.

Confecionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, que solo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Mazariegos 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Primo.

#### Alba de Cerrato.

Formados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen, los primeros por término de ocho y la última de diez días, á fin de que puedan formular los

contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes en el referido término, pasado el cual no serán admitidas.

Alba de Cerrato 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

#### Villalumbroso.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de ocho días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias sobre edificios y solares y la matrícula industrial por diez días, cuyos documentos habrán de regir en este distrito en el próximo año de 1913.

Villalumbroso 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

#### Valoria de Aguilar.

Los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares para 1913, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convengan.

Valoria de Aguilar 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eugenio Martín.

#### Villanueva de Henares.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana, listas cobratorias de ambos repartos para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este término municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos oportunos.

Villanueva de Henares 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano de Hoyos.

#### Hontoria de Cerrato.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1913, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentar cuantas reclamaciones vierén venirles los contribuyentes en él comprendidos.

Hontoria de Cerrato 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Elías Abaigero.

#### Lantadilla.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lantadilla 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.